

*Decreto de 2 de marzo, concediendo una gracia á favor del señor Francisco Marin.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º El tiempo que el señor Francisco Marin haya permanecido i permanezca en la ciudad de Masaya, en conformidad del decreto de gracia de 28 de febrero de 1868, durante la sustanciacion del juicio de insolvencia fraudulenta que se ha seguido en su contra, le será abonado en la sentencia, como de efectiva prision.

Art. 2º Tambien le serán abonados los dias que, para formar su defensa, tenga que ocurrir personalmente á la ciudad de Granada.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, marzo 8 de 1869—J. Castellon, D. V. P.—P. Chamorro, D. S.—Miguel Robelo, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 9 de 1869—P. Joaquin Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional—Managua, marzo 9 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Justicia—Teodoro Delgadillo.